Primero.—Autorizar a favor de la entidad Société Balea, la aprobación CE de modelo de un instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, modelo Fauteuil Scal'Up.

Segundo.—Se trata de un instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, electrónico, graduado, de equilibrio automático, monorango, monoescalón, con indicación digital de peso. Las características metrológicas son:

Clase de precisión media	(III)	(IIII)
Número de escalones de verificación $n \le n_{max}$	n ≤ 2000	n ≤ 1000
Max	200 kg	
Min	20∙e	
T	≤ Max	
Límite inferior temperatura	+10 °C	
Límite superior temperatura	+40 °C	

Tercero. –Esta aprobación CE de modelo tiene validez hasta el 22 de septiembre de 2016.

Cuarto.—Próximo a finalizar el plazo de validez que se concede, la entidad o titular de la misma, si lo desea, solicitará de la Secretaria de Industria del Departamento de Trabajo e Industria de la Generalidad de Cataluña, la oportuna prórroga de esta Aprobación CE de Modelo.

Quinto.—Las características principales, condiciones de aprobación y las eventuales condiciones especiales figuran en el certificado de aprobación CE de modelo número E-06.02.10 y en su anexo. El modelo queda completamente descrito en la documentación técnica presentada y que se encuentra depositada en nuestra Dirección con el número de referencia 15/06

Sexto.—Ninguna propiedad de este instrumento, descrita o no, puede ser contraria a la legislación vigente.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, pueden interponer recurso de alzada ante el Honorable Consejero de Trabajo e Industria de la Generalidad de Cataluña en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Barcelona, 22 de septiembre de 2006.—Por delegación de firma (Resolución de 6 de octubre de 2005), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Lluís Gasull Poch.

COMUNITAT VALENCIANA

19405

ORDEN de 26 de julio 2006, de la Consellería de Cultura, Educación y Deporte, por la que se delimita el entorno de protección de los Restos del Castillo y murallas de Chelva.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano considera Bienes de Interés Cultural integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano todos los Bienes existentes en el territorio de la Comunidad Valenciana que a la entrada en vigor de la misma, ya hayan sido declarados como tales al amparo de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y en virtud de la atribución legal o automática de condición monumental contenida en sus Disposiciones Adicionales Primera y Segunda de esta última norma. Los Restos del Castillo y murallas de Chelva constituyen pues por ministerio de la Ley un Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento.

En aplicación de la Disposición Transitoria Primera, párrafo segundo de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano que permite a la Conselleria de Cultura, Educació y Esport complementar las declaraciones de Bienes de Interés Cultural producidas antes de la entrada en vigor de la referida Ley a fin de adaptar su contenido a los requisitos que en ésta se establece, la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano adoptó resolución de fecha 24 de octubre de 2005 (DOGV 15.12.05) por la que se acordaba incoar expediente para la delimitación del entorno de protección de los restos del castillo de Chelva y establecimiento de su correspondiente normativa protectora.

En cumplimiento de lo que dispone dicho precepto y el Decreto 8/2004, de 3 de septiembre, del Presidente de la Generalitat, por el que se asignan competencias a las Consellerias y en uso de las facultades conferidas por el artículo 35 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Gobierno Valenciano, dispongo:

Primero.—Delimitar el entorno de protección de los restos del Castillo y murallas de Chelva (Valencia) y establecer la normativa de protección del Monumento y su entorno en el articulado que se transcribe a continuación.

NORMATIVA DE PROTECCIÓN DEL MONUMENTO Y SU ENTORNO

Artículo primero.-Monumento.

Se atenderá a lo dispuesto en la Sección Segunda, Régimen de los bienes inmuebles de interés cultural, del Capítulo III del Título II, de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano aplicable a la categoría de Monumento.

Artículo segundo.

Los usos permitidos serán todos aquellos que sean compatibles con la puesta en valor y disfrute patrimonial del bien y contribuyan a la consecución de dichos fines. La autorización particularizada de uso se regirá según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

Artículo tercero.-Entorno de protección.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, cualquier intervención en el entorno de protección del monumento, requerirá de la previa autorización de la Conselleria competente en materia de cultura. Esta autorización se emitirá conforme a los criterios establecidos en la presente normativa, y en lo no contemplado en la misma, mediante al aplicación directa de los criterios contemplados en el artículo 39 de la citada Ley.

Todas las intervenciones requerirán, para su trámite autorizatorio, la definición precisa de su alcance, con la documentación técnica que por su especificidad les corresponda, y con la ubicación parcelaria y el apoyo fotográfico que permita constatar la situación de partida y su trascendencia patrimonial.

Artículo cuarto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, mediante informe técnico municipal, se podrá derivar la no necesidad de trámite autorizatorio previo en actuaciones que se sitúen fuera del presente marco normativo por falta de trascendencia patrimonial, como sería el caso de las obras e instalaciones dirigidas a la mera conservación, reparación y decoración interior de estos inmuebles.

En estos casos, el Ayuntamiento comunicará a esta administración en el plazo de 10 días la concesión de licencia municipal, adjuntando como mínimo el informe técnico que se menciona en el párrafo anterior, un plano de ubicación y el apoyo fotográfico que permita constatar la situación de partida y su falta de trascendencia patrimonial.

Artículo quinto.

La contravención de lo previsto en los artículos anteriores, determinará la responsabilidad del Ayuntamiento en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

Artículo sexto. Criterios de Intervención.

- 1. Se mantendrá la parcelación histórica del entorno.
- Serán mantenidas las alineaciones históricas de la edificación conservadas hasta la actualidad.
- 3. Los edificios tradicionales del conjunto, por su alto valor ambiental y testimonial de una arquitectura y tipología que caracteriza al mismo, deberán mantener las fachadas visibles desde la vía pública, preservando y restaurando los caracteres originarios de las mismas.
- 4. Las alturas serán las mismas de los edificios actualmente existentes, siempre que no superen el número máximo de plantas de cuatro, incluida la baja. Quedan prohibidos los semisótanos.
- 5. Las cubiertas, de acuerdo con la tipología de la zona, serán en el cuerpo principal del edificio, cuya profundidad edificable oscilará entre 8 y 11 metros, inclinadas, de teja árabe, con pendiente entre el 15% y el 35%, a dos aguas y cumbrera de altura máxima 2,25 m respecto de la altura de cornisa. Este requisito únicamente podrá ser dispensado, con carácter excepcional, en aquellos casos en los que se acredite la existencia de una singular justificación histórico-contextual.
- 6. Las nuevas edificaciones se adecuarán con carácter estético a la tipología y acabados tradicionales de Chelva atendiendo la fachada a las siguientes disposiciones:

Aleros con longitud máxima de vuelo de 35 cm.

Impostas, molduras, recercados, cinchos, remates ornamentales y demás elementos compositivos con una longitud máxima de vuelo de 15 cm.

Huecos de fachada de proporción vertical disposición y dimensiones características de la zona.

Balcones de barandilla metálica con anchura máxima de vuelo de $40\,$ cm, $15\,$ cm de canto y longitud máxima de $1.80\,$ m, prohibiéndose los miradores.

Los zócalos serán de piedra.

Las carpinterías serán de madera.

Se prohíben las persianas, salvo las persianillas exteriores enrollables tradicionales

7. El uso permitido en esta zona será el Residencial, con los usos compatibles aceptados por las Normas Subsidiarias de Planeamiento (DOGV 06.09.1989).

Artículo séptimo.

Todas las actuaciones que puedan tener incidencia sobre la correcta percepción y la dignidad en el aprecio de la escena o paisaje urbano del monumento y su entorno, como sería el caso de la afección de los espacios libres por actuaciones de reurbanización, ajardinamiento o arbolado, provisión de mobiliario urbano, asignación de uso y ocupaciones de la vía pública, etc., o como podría serlo también la afección de la imagen arquitectónica de las edificaciones por tratamiento de color, implantación de rótulos, marquesinas, toldos, instalaciones vistas, antenas, etc., o cualesquiera otros de similar corte y consecuencias, deberán someterse a autorización de la conselleria competente en materia de cultura que resolverá con arreglo a las determinaciones de la ley y los criterios de percepción y dignidad antes aludidos.

Queda proscrita la introducción de anuncios o publicidad exterior que, en cualquiera de sus acepciones, irrumpa en dicha escena urbana, salvo la de actividades culturales o eventos festivos que, de manera ocasional, reversible y por tiempo limitado solicite y obtenga autorización expresa.

Artículo octavo.

Cualquier intervención que afecte al subsuelo del inmueble o de su entorno de protección se someterá a lo dispuesto en el Título III de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

Artículo noveno.

Esta normativa es transitoria hasta la aprobación del preceptivo Plan Especial de Protección previsto en el artículo 34.2 de la Ley 4/1998, de 11 de junio del Patrimonio Cultural Valenciano para los entornos de protección de los monumentos.

Segundo.—El entorno de protección del Bien de Interés Cultural queda definido tanto literal como gráficamente en los anexos adjuntos que forman parte de la presente orden. La documentación complementaria obra en el expediente de su razón.

Disposición adicional primera.

La presente delimitación de entorno de protección de los restos del castillo y murallas de Chelva y establecimiento de su correspondiente normativa protectora deberá comunicarse al Registro General de Bienes de Interés Cultural a los efectos de su constancia en el mismo.

Disposición adicional segunda.

La presente delimitación del entorno de protección de los restos del Castillo y murallas de Chelva y establecimiento de su normativa protectora deberá inscribirse en la Sección Primera del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano.

Disposición final.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Valencia, 26 de julio 2006.—El Conseller de Cultura, Educación y Deporte, Alejandro Font de Mora Turón.

ANEXO I

Delimitación literal

1. Justificación de la Delimitación Propuesta

El criterio general seguido para la delimitación del entorno de protección consiste en incluir dentro de su área los siguientes elementos urbanos:

Parcelas que limitan directamente con la que ocupa el Bien de interés cultural, pudiendo afectar al mismo, tanto visual como físicamente cualquier intervención que se realice sobre ellas.

Parcelas recayentes al mismo espacio público que el Bien de interés cultural y que constituyen el entorno visual y ambiental inmediato y en el que cualquier intervención que se realice pueda suponer una alteración de las condiciones de percepción del mismo o del carácter del espacio urbano.

Espacios públicos en contacto directo con el Bien de interés cultural y las parcelas enumeradas anteriormente y que constituyen parte de su ambiente urbano inmediato.

Edificaciones o cualquier elemento del paisaje urbano que aún no teniendo una situación de inmediatez con el Bien de interés cultural afecten de forma fundamental a la percepción del mismo.

2. Delimitación del entorno

Origen: Esquina este de la parcela 08 de la manzana 16185, punto A. Sentido: Horario.

Línea delimitadora: La línea incorpora la parcela n.º 08 de la manzana 16185 gira a norte por el eje de la calle Mártires hasta volver a girar a este e incluir la iglesia. Sigue por las fachadas de la manzana 18188 recayentes a la calle En Proyecto n.º 20. Gira a sur por el eje de la calle Nuestro Señor del Remedio, por la plaza del Arrabal y por la calle Arrabal. Cruza la manzana 18179 entre las parcelas 26 y 27 y gira a oeste por las fachadas de las parcelas de la manzana 18179 recayentes a la calle Mangraneros. Cruza la calle Peirería, continúa por la fachada este de la parcela n.º 24 de la manzana 17179 y desde allí se dirige a la esquina sudeste de la manzana 16171. Prosigue por las traseras de la manzana 16171 hasta la n.º 08, continuando por la prolongación de esta trasera hasta la manzana 14179, incorpora las parcelas 14, 15, 16, 17 y 18 de esta manzana. Llega a la calle Murtera, gira a oeste y cruza la manzana 14187 entre las parcelas 38 y 39 y 50 y 51 y 07 y 08. Cruza la calle En proyecto n.º 16 y recorre la fachada este de la manzana 27 y girando a oeste por las traseras de las parcelas de la manzana 14186 recayentes a la calle Hollerías. Cruza la calle San Francisco de Asís y recorre las traseras de las parcelas de la 19 a la 07. Cruza la calle y recorre las traseras de las parcelas 05 y 06 de la manzana n.º 14201. Sigue por la calle Del Hoyo y atraviesa la manzana n.º 14205 entre las parcelas números 20 y 21, hasta la medianera de la parcela n.º 13. Recorre las traseras de las parcelas 11 y 09 y la fachada norte de la parcela 09. Cruza la calle e incorpora las parcelas 20, 19, 18, 17, 16, 15 y 14 de la manzana 15194. Cruza la calle En Proyecto n.º 12 y recorre las traseras de las parcelas de la manzana 15196 recayentes a la calle Corazón de Jesús. Cruza la calle Benacacira y prosigue por la fachada de la parcela A4 recayente a la calle José Manteca, y las traseras de las parcelas A5, A6, A7, A8, A9, B0 y B1. Cruza la calle José Manteca y por la fachada de la parcela 08 de la manzana 16185 se dirige al punto de origen.

ANEXO II Delimitación gráfica

